



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien se notificó mediante aviso el día 30 de abril de 2021.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 3,4,5 de mayo de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 6,7,10,11,12,13,14,18,19,20 de mayo de 2021. En silencio.

Armenia, Quindío. 16 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía real y personal)
Radicación: 630014003005-**2020-00378-00**

Se incorporará al expediente la citación para notificación por aviso de la parte demandada debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Certipostal", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del C.G.P dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca previo su secuestro y avalúo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente la notificación por aviso de la parte demandada debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Certipostal", para los fines pertinentes.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CONSUELO JORDÁN LÓPEZ.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.



CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.885.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d329a827a107efcbd7046a7ed0490dd0554c6df730d57315dc3d9d75c11958d

Documento generado en 16/09/2021 11:34:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>